2453; 2834; 2883; 2886; 2945/2018-CR

- PRESUPUESTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 OCT 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:25 h.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO Nº 301 -2018 –PR

Lima, 19 de octubre de 2018

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que deroga la Disposición Complementaria Final Centésima Vigésima Primera de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto derogar la Disposición Complementaria Final Centésima Vigésima Primera de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que establece lo siguiente:

   «CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA. A efectos de contribuir a la Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC proporcionará a empresas e instituciones el servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación sin costo alguno.»

2. De la lectura del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se advierte que, mediante Oficio N° 80-2018/JNAC/RENIEC, RENIEC señala las razones por las cuales justifica la derogación de la Centésima Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30693, indicando que su cumplimiento genera un menoscabo en la recaudación del RENIEC por concepto de las tasas correspondiente al servicio de verificación biométrica, el cual ascendería aproximadamente a S/ 49.7 millones en el presente año. Dicha institución considera que brindar "el servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación sin costo alguno" tiene implicancias negativas en el cumplimiento de metas del Programa Presupuestario, incluso afectaría la operatividad de la misma entidad, impactando en el servicio que se brinda al ciudadano, principalmente a aquella población en situación de pobreza y extrema pobreza, como parte de la política de identidad e inclusión social.

   De otro lado, en el Dictamen de la referida Comisión se señala que la dación de la Centésima Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, genera un impacto directo en el presupuesto institucional de la RENIEC, específicamente en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) hasta por un monto de S/ 49.7 millones, ya que dicha institución cobraba una tasa equivalente al valor de producción y de operación del servicio, con el fin de recuperar el costo de producción y operación del servicio y no generar ganancias ni menos lucrar, a diferencia de lo que legítimamente buscan las empresas privadas. Asimismo, se indica que la citada fuente de financiamiento está sustentada principalmente por los ingresos de "Derechos administrativos generales", que constituyen recursos financieros provenientes de la venta de bienes y/o servicios que la entidad pública produce, independientemente de su función de administración, procurando la cobertura individualizada de sus costos. Incluye los derechos

219049. ATD

administrativos o tasas que se cobran por la prestación de un servicio individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria.

3. Con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 [1], que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del Comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, se establece que el sistema de verificación biométrica de huella dactilar es un sistema utilizado para identificar a una persona a partir de la característica anatómica de su huella dactilar por medio de un dispositivo analizador que permite validar la información con la base de datos del Registro Nacional del RENIEC.

   Del marco legal antes citado, se desprende que el RENIEC debe brindar el servicio de verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación a las empresas e instituciones sin costo alguno. Entiéndase a las empresas públicas y privadas e instituciones públicas, ya que la misma norma no hace distinción al respecto, en aras de contribuir en materia de seguridad ciudadana.

4. Cabe señalar que existe marco legal que habilita a las entidades de la administración pública, sin hacer distinción de constituir en organismos autónomos o no, para brindar datos e información cuando ésta le sea requerida para el cumplimiento de sus funciones:

   - **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

   Artículo 39-A.1, mediante el cual se establece que todas las entidades tienen la obligación de permitir a otras, gratuitamente, el acceso a sus bases de datos y registros para consultar sobre información requerida para el cumplimiento de requisitos de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad

   El numeral 76.2 del artículo 76, que en el marco de la colaboración entre entidades, se debe proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.

   - **Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa**

   Artículo 2, se dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

   Numeral 3.1 del artículo 3, se establece que las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información referida a: identificación y estado civil; antecedentes penales; antecedentes judiciales; antecedentes policiales; grados y

---

1 Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Títulos; vigencia de poderes y designación de representantes legales; titularidad o dominio sobre bienes registrados, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad.

- **Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital**

Inciso 3 del artículo 5, establece que las entidades de la administración, pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, habilitan la infraestructura tecnológica necesaria y proporcionan el acceso e intercambio gratuito de datos e información que soportan sus servicios públicos digitales para integrarlos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE).

5. La promulgación de la Autógrafa de Ley repercutiría en las funciones que realiza la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ya que RENIEC brindaría el servicio de verificación biométrica a dicha entidad con cargo a las tasas establecidas en el TUPA RENIEC, a pesar de existir el criterio de colaboración entre entidades y las normas que regulan el intercambio de información de manera gratuita en materia de la interoperabilidad en la administración pública.

6. Por otra parte, cabe indicar que la participación del RENIEC resulta importante en la medida que la contratación con la base de datos biométrica de dicha entidad, otorga la máxima seguridad jurídica al momento de realizar actos como la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.

   Con relación a ello, es preciso señalar que de acuerdo con el TUPA del RENIEC, la tasa por este servicio se cobra por consulta y diferenciadamente en cinco rangos distintos, los cuales si bien van disminuyendo en monto de acuerdo a la cantidad de consultas, implican que las empresas operadoras asuman el costo de cada uno de dichos rangos, pese a la gran cantidad de consultas que realizan.

   En tal sentido, la eliminación de la gratuidad de la validación de la identidad de las personas que contratan con la base de datos del RENIEC, generará un costo no previsto a las empresas operadoras.

   El INDECOPI a través de la Resolución N° 125-2012/CEB-INDECOPI emitida el 24 de mayo de 2012 en el Expediente N° 199-2011/CEB, declaró barrera burocrática ilegal la obligación de validar datos contenidos en el registro de abonados prepago con la información que tiene el RENIEC, toda vez que al entender de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas dicha obligación generaba costos excesivos a las empresas operadoras.

   En ese sentido, eliminar la gratuidad del servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación, prestado por el RENIEC, implicaría que la verificación de información que realicen las empresas operadoras sea contrastada con información de otras bases de datos que no generen certeza sobre la identidad del contratante.

Esta situación repercutiría en forma negativa a los ciudadanos, quienes podrían verse afectados por contrataciones de servicios de telecomunicaciones que realicen terceros a su nombre, y más aún si dichos servicios son utilizados en comisión de actos delictivos (por ejemplo, extorsiones vía telefónica, entre otros).

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

2753; 2834; 2883; 2886; 2945/2017CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de octubre de 2018

Pase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY 30693, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo único. Derogación de la disposición complementaria final centésima vigésima primera de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Derógase la disposición complementaria final centésima vigésima primera de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. La presente ley es de aplicación inmediata.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA